

RV: Recurso de apelación MARIA AMIRA VARGAS MARTINEZ // 2016 00091

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/06/2023 2:49 PM

Para: Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: DANIEL OBREGON CIFUENTES <dobregon@ugpp.gov.co>

 1 archivos adjuntos (747 KB)

recurso de apelación MARIA AMIRA VARGAS MARTINEZ.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN**

CAMS

De: DANIEL OBREGON CIFUENTES <dobregon@ugpp.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de junio de 2023 14:45

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de apelación MARIA AMIRA VARGAS MARTINEZ // 2016 00091

Señor(es)

JUZGADO 022 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA
E. S. D.

Radicado: 11001 3335 022 2016 00091 00
Demandante: MARIA AMIRA VARGAS MARTINEZ
Demandado: UGPP
Acción: EJECUTIVO

Referencia: Recurso de reposición en subsidio de apelación contra Auto del 13 de junio del 2023

DANIEL OBREGON CIFUENTES identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.110.524.928 de Ibagué y abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 265.387 Del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandada, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES– UGPP**, y con el fin de amparar el Derecho de Defensa de la entidad accionada, en virtud del poder que me fuere conferido y allegado a su despacho, a través de este escrito me permito presentar **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del *Auto del 13 de junio del 2023*.

Como es de rigor me permito indicar que las notificaciones personales las recibiré en la secretaría de su Despacho, en mi oficina ubicada en la Calle 18 No. 86-55 de Bogotá D.C./ Tel.: 3505279529 – 3015695195 -7899691/ E-mail: dobregon@ugpp.gov.co; montserratlawyers@gmail.com.

DANIEL OBREGÓN CIFUENTES

Abogado Externo

Subdirección de Defensa Judicial Pensional

Zona - Bogotá

dobregon@ugpp.gov.co - montserratlawyers@gmail.com

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.



Montserrat Lawyers Group S.A.S.
Servicios Legales y Representación Judicial Especializada.

Bogotá, Mayo del 2023.

Señor(es)

JUZGADO 022 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

E. S. D.

Radicado: 11001 3335 022 2016 00091 00
Demandante: MARIA AMIRA VARGAS MARTINEZ
Demandado: UGPP
Acción: EJECUTIVO

Referencia: Recurso de reposición en subsidio de apelación contra Auto del 13 de junio del 2023

DANIEL OBREGON CIFUENTES identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.110.524.928 de Ibagué y abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 265.387 Del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandada, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES– UGPP**, y con el fin de amparar el Derecho de Defensa de la entidad accionada, en virtud del poder que me fuere conferido y allegado a su despacho, a través de este escrito me permito presentar **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del *Auto del 13 de junio del 2023*, proferida por este despacho judicial, con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

Sea lo primero mencionar que mi representada debe sujetarse a lo establecido en la ley para la expedición de sus actos administrativos, como el que aquí se estudia; de manera que los actos administrativos demandados, fueron proferidos con estricta sujeción a los parámetros de la Ley.

II. FRENTE A LIQUIDACIÓN REALIZADA

En cumplimiento a sentencia judicial y según lo dispuesto en la mediante RDP 016900 del 08 de julio del 2021, la demandada Modificar el artículo segundo de la resolución PAP 28645 del 01 de diciembre de 2010, el cual quedará así:

Calle 18 No. 86-55, Bogotá D.C.
Teléfonos: 3505279529 – 3015695195 -7899691
Montserratlawyers@gmail.com



Montserrat Lawyers Group S.A.S.
Servicios Legales y Representación Judicial Especializada.

(. . .) ARTÍCULO SEGUNDO: Previa liquidación del área de nómina, el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará a la interesada las diferencias que resultaren de aplicar el artículo anterior y la resolución No 23730 del 9 de diciembre de 2003 teniendo especial cuidado en deducir lo cancelado por vía administrativa o ejecutiva, con los reajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por la ley, con observancia del turno respectivo.

La Subdirección de Determinación reportará a la Subdirección Financiera reportará a la Subdirección Financiera, el valor de \$ 2.664.752.13 (Dos Millones Seiscientos Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Dos Pesos con 13), a favor a favor de la señora VARGAS MARTINEZ MARIA AMIRA, ya identificada, por concepto de intereses moratorios del artículo 177 del C.C.A., de conformidad con la parte motiva de la presente resolución, a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente, según disponibilidad presupuestal vigente, el pago del artículo 178 del C.C.A., estará a cargo del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional. (. . .)

Conforme al acto administrativo citado, se reportó por parte de la subdirección de nómina el valor correspondiente de los intereses liquidados, previo el siguiente análisis:

El análisis se efectúa, teniendo en cuenta lo solicitado por el ejecutivo y los documentos; en cumplimiento resolución No. PAP 028645 del 01 de diciembre de 2010 se reliquido una pensión gracia en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el Juzgado 22 Administrativo del Circuito en Bogotá.

Parámetros Intereses:

Base de Liquidación (Para el cálculo de los intereses moratorios): No es igual al capital total pagado (sumatoria de la totalidad de diferencias de mesadas pensionales y la indexación calculada), sino que corresponde a las diferencias de mesadas indexadas año a año desde la fecha de efectividad o de prescripción, según corresponda, y sólo hasta la fecha de ejecutoria del fallo.

Ahora bien, a partir de la base de liquidación que se estima correcta para la liquidación de intereses moratorios, la metodología de cálculo, por parte de esta Unidad de Pensiones y Parafiscales, UGPP, toma en consideración los siguientes parámetros:



Montserrat Lawyers Group S.A.S.
Servicios Legales y Representación Judicial Especializada.

FECHA DE PRESCRIPCIÓN	13/05/2001
FECHA DE EJECUTORIA	7/11/2008
FECHA DE SOLICITUD	28/11/2008
FECHA DE PAGO	28/02/2011
CAPITAL	\$ 16.678.395,04
INICIO PERIODOS MUERTOS	NO APLICA
FINAL PERIODOS MUERTOS	NO APLICA
MESES DE PLAZO PARA INICIO DE PERIODOS MUERTOS	NO APLICA

TIPO DE INTERÉS	177 C.C.A.
VALOR ESTIMADO INTERÉS	\$ 2.664.752,13
OBSERVACIÓN: FECHA DE COMPLETITUD 28 de noviembre de 2008 - JESSICA	

Como fecha de solicitud, se toma aquella en que se allegaron en debida forma la totalidad de los documentos requeridos para el pago por el demandante o su apoderado, o cuando se hizo la solicitud de cumplimiento al fallo una vez la documentación completa reposaba en el expediente

DESDE	HASTA	DIAS	BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR INTERESES 177	TIPO INTERES	TASA DIARIA
7/11/2008	30/11/2008	24	\$ 16.678.395,04	\$ 300.669,18	USURA	0,0751144%
1/12/2008	31/12/2008	31	\$ 16.678.395,04	\$ 388.364,36	USURA	0,0751144%
1/01/2009	31/01/2009	31	\$ 16.678.395,04	\$ 379.444,87	USURA	0,0733893%
1/02/2009	28/02/2009	28	\$ 16.678.395,04	\$ 342.724,39	USURA	0,0733893%
1/03/2009	31/03/2009	31	\$ 16.678.395,04	\$ 379.444,87	USURA	0,0733893%
1/04/2009	30/04/2009	30	\$ 16.678.395,04	\$ 364.210,19	USURA	0,0727908%
1/05/2009	31/05/2009	31	\$ 16.678.395,04	\$ 376.350,53	USURA	0,0727908%
1/06/2009	30/06/2009	30	\$ 16.678.395,04	\$ 133.543,74	USURA	0,0727908%
1/07/2009	31/07/2009	31	\$ 16.678.395,04	\$ -	USURA	0,0676022%
1/08/2009	31/08/2009	31	\$ 16.678.395,04	\$ -	USURA	0,0676022%
1/09/2009	30/09/2009	30	\$ 16.678.395,04	\$ -	USURA	0,0676022%
1/10/2009	31/10/2009	31	\$ 16.678.395,04	\$ -	USURA	0,0631642%
1/11/2009	30/11/2009	30	\$ 16.678.395,04	\$ -	USURA	0,0631642%
1/12/2009	31/12/2009	31	\$ 16.678.395,04	\$ -	USURA	0,0631642%
1/01/2010	31/01/2010	31	\$ 16.678.395,04	\$ -	USURA	0,0594159%

Calle 18 No. 86-55, Bogotá D.C.
Teléfonos: 3505279529 - 3015695195 - 7899691
Montserratlawyers@gmail.com



Montserrat Lawyers Group S.A.S.
Servicios Legales y Representación Judicial Especializada.

1/02/2010	28/02/2010	28	\$	16.678.395,04	\$	-	USURA	0,0594159%
1/03/2010	31/03/2010	31	\$	16.678.395,04	\$	-	USURA	0,0594159%
1/04/2010	30/04/2010	30	\$	16.678.395,04	\$	-	USURA	0,0566543%
1/05/2010	31/05/2010	31	\$	16.678.395,04	\$	-	USURA	0,0566543%
1/06/2010	30/06/2010	30	\$	16.678.395,04	\$	-	USURA	0,0566543%
1/07/2010	31/07/2010	31	\$	16.678.395,04	\$	-	USURA	0,0554142%
1/08/2010	31/08/2010	31	\$	16.678.395,04	\$	-	USURA	0,0554142%
1/09/2010	30/09/2010	30	\$	16.678.395,04	\$	-	USURA	0,0554142%
1/10/2010	31/10/2010	31	\$	16.678.395,04	\$	-	USURA	0,0529511%
1/11/2010	30/11/2010	30	\$	16.678.395,04	\$	-	USURA	0,0529511%
1/12/2010	31/12/2010	31	\$	16.678.395,04	\$	-	USURA	0,0529511%
1/01/2011	31/01/2011	31	\$	16.678.395,04	\$	-	USURA	0,057656%
1/02/2011	28/02/2011	28	\$	16.678.395,04	\$	-	USURA	0,057656%
TOTAL					\$	2.664.752,13		

Los intereses se calculan, como ya se refirió, sobre las mesadas indexadas causadas hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa (07/11/2008), y el periodo de cálculo va de la ejecutoria hasta la fecha efectiva de pago, habida cuenta de las interrupciones por periodos muertos, según la normatividad que se detallará enseguida.

No se calculan intereses en el mes que se incluye en nómina, porque se considera que no se causan, dados los tiempos establecidos para el reporte y pago de la nómina.

A partir del mes séptimo (7°), contado desde la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa, se causan periodos muertos. de la remisión en debida forma de la documentación por el demandante o su apoderado, según lo estipule el acto administrativo de cumplimiento.

RESUMEN

Para esta Unidad de Pensiones y Parafiscales, la suma a pagar por intereses moratorios, como antes se indicó, asciende a (\$ 2.664.752,13), solicita el cumplimiento a los fallos judiciales, los demás parámetros y procedimientos establecidos internamente para la definición de la tasa de interés y el cálculo de los intereses moratorios.

- Se suspenderá el pago de intereses moratorios desde el 12 de junio del 2009 hasta el 8 de noviembre de 2011, si la solicitud de cumplimiento debía ser resuelta por la UGPP, de acuerdo con las competencias establecidas en el Decreto 4269 de 2011.



Montserrat Lawyers Group S.A.S.
Servicios Legales y Representación Judicial Especializada.

En atención a que la supresión y liquidación de Cajanal fue ordenada por un Decreto Presidencial, ello constituye un acto de autoridad, y en consecuencia, la mora derivada del trámite del proceso liquidatorio no da lugar a indemnización de perjuicios(intereses).

Se advierte que a la fecha los intereses se encuentran cancelados a favor de la contraparte.

METODOLOGÍA UNIDAD

El procedimiento del cálculo tiene en cuenta lo siguiente:

Fórmula General: Base de Liquidación * Tasa de Usura diaria * Días Calendario del Mes.

La tasa que se debe aplicar, entonces, por tratarse del Artículo 177 del C.C.A., es la de usura diaria cuyo cálculo es como sigue:

$$\text{Usura Diaria} = ((1 + \text{Usura}) ^ {1/\text{días del año}}) - 1$$

Dónde:

Usura = Es la tasa de interés bancario corriente multiplicada por el factor 1.5;

En consecuencia, para esta Unidad de Pensiones y Parafiscales, UGPP, la suma liquidada y pagada por intereses moratorios, como antes se indicó, asciende a \$ 2.664.752.13., teniendo en cuenta como fecha de solicitud la de radicación en debida forma de la totalidad de documentos requeridos para el pago, por parte del demandante o su apoderado, o la solicitud de cumplimiento al fallo por parte de éstos, con posterioridad a que los documentos reposaran en el expediente, en todo caso antes del término legal, la suspensión de causación de intereses moratorios desde el mes séptimo posterior a la ejecutoria, y, de ser procedente, durante el periodo de liquidación de Cajanal, así como los demás parámetros y procedimientos establecidos internamente para la definición de la tasa de interés y el cálculo de los intereses moratorios.

Asimismo, la contraparte no cumplió con lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del proceso, el cual reza:

De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.



Montserrat Lawyers Group S.A.S.
Servicios Legales y Representación Judicial Especializada.

En ese orden de ideas, la Unidad no se encuentra conforme con la forma en que se liquida el crédito, ya que no solo debió rechazarse y no adherirse la liquidación de la sentencia, al no cumplir con las condiciones establecidas en citado artículo. Si no a su vez atender las consideraciones establecidas dentro de la liquidación presentada por la Unidad, teniendo en cuenta los pagos informados en su oportunidad.

PETICIÓN

Por lo anteriormente planteado, ruego a este despacho conceder el recurso incoado, atendiendo las consideraciones expuestas en el presente escrito, y en consecuencia proceder a remitir el proceso al superior para que sea estudiado nuevamente, exonerando a la entidad que represento de costas y agencias en derecho.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 18 No. 89-55, Int 4-902, Bogotá, Cundinamarca.

Teléfono: 3505279529- 3015695195-7899691

montserratlawyers@gmail.com

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, ubicada en **la Av. Carrera 68 No. 13 - 37, BOGOTÁ D.C.**

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Cordialmente,

DANIEL OBREGON CIFUENTES
C. C No. de 1.110.524.928
T. P. 265.387 del C. S. de la Judicatura